

ANEXO 2.2 PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

Situaciones de vulneración de derechos de los párvulos:

En este protocolo se definen las acciones que se llevarán a cabo en el establecimiento frente a situaciones que atentan contra los derechos de los párvulos y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Ejemplo de ello son: cuando no se atienden las necesidades básicas o se les expone a situaciones de peligro.

¿Qué entendemos por situaciones de riesgo de vulneración de derechos para la educación parvularia?

Son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Son ejemplo de estas situaciones:

- (1) cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda y/o educación;
- (2) cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro o riesgo;
- (3) cuando no se atienden las necesidades psicológicas, emocionales o NEE;
- (4) cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas, falta de higiene o trabajo infantil.

Protocolo

1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.

- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los párvulos serán recibidas por medio de formulario de derivación al trabajador(a) social del establecimiento (*Anexo 1 al final de este documento*)
- El Denunciante llenará el formulario y lo entregará a Trabajador(a) Social
- El trabajador(a) Social dará aviso a Subdirector del Ciclo que corresponda sobre la denuncia recibida y procederá a la investigación.
- El Trabajador(a) Social reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) realizando reporte a la Dirección del establecimiento en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia.
- La Dirección, en base al reporte recibido, realizará (por medio de Trabajador(a) Social) los compromisos, derivaciones o denuncias según lo amerite el caso.
- Los compromisos serán supervisados por el trabajador(a) social.
- La derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso
- En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.
- Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.

2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.

- La persona responsable en activar el protocolo es el denunciante (Alumno, Apoderado, Docente, Asistente de la Educación o una Persona Externa que posea la información de vulneración de derecho)

- La persona encargada de realizar las acciones que establecen este protocolo es el encargado de convivencia escolar apoyado por, el psicólogo del establecimiento, cuando sea pertinente.
- 3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.**
- Se requiere la mayor celeridad para la resolución y pronunciamiento. No obstante habrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para entregar resolución, una vez recibida la denuncia.
- 4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.**
- Cuando corresponda, se notificará de la investigación a realizar de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
 - Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada.
 - Cuando Corresponda se notificará de los resultados de la investigación y de las acciones a tomar, de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
 - Si el apoderado no se presenta a la notificación de los resultados se notificará por teléfono y carta certificada.
 - Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres y/o apoderados. Acuerdos que serán supervisados por el encargado de convivencia escolar y el educador del curso correspondiente.
 - Cuando sea pertinente se realizarán derivaciones o denuncias, las que serán debidamente notificadas a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
 - Si el apoderado no se presenta a ser notificado, se notificará vía carta certificada y paralelamente se realizarán las derivaciones y/o denuncias a los organismos correspondientes.
- 5. Medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.**
- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales internos para realizar contención y/o evaluación del alumno(a) afectado(a).
 - Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales externos para realizar tratamiento al alumno(a) afectado(a).
 - Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a instituciones competentes para realizar las intervenciones Psicológicas, Psiquiátricas, Sociales y legales según sea necesario para cada caso.
- Medidas de resguardo externas**
- Si quien vulnera los derechos del niño o niña son ambos padres, apoderados y /o adulto responsable, se debe:
 - Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación,
 - Informar de la situación a la Trabajadora Social y/o psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo

así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada en San Gregorio N°0494, comuna de la Granja al teléfono 9-94316807

- Si quien vulnera los derechos del niño o niña es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:
 - Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación
 - Informar de la situación a la Trabajadora Social, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
 - Medidas de resguardo internas, será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.
- 6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, si es necesario.**
- Cuando quien vulnera el derecho del alumno(a) no son los padres y/o apoderados, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de sus padres, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del párvulo.
 - Cuando quien vulnera el derecho del alumno(a) son los padres y/o apoderados, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del especialista competente.
- 7. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los párvulos, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.**
- Según cada caso se velará por alejar del párvulo a cualquier persona, lugar o circunstancia que sea el causante de la vulneración de derecho. Si es necesario se solicitará medidas protectoras legales que aseguren la integridad del alumno(a) afectado(a), en los Tribunales de Familia.
- 8. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un párvulo, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.**

- Una vez realizada la investigación y corroborada la vulneración de derecho hacia el alumno(a), se procederá a realizar la denuncia a los Tribunales de Familia por medio del Trabajador (a) social, en un plazo de 24 horas..
- El trabajador(a) social realizará la denuncia de manera presencial o a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios según los requieran los protocolos del Tribunal de Familia.